



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220001500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA –COOUNION-
DEMANDADO: RAFAEL ALONSO GUARARIYU GONZALEZ Y ARIANA CRISTINA GONZALEZ EPIEYU

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibida subsanación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que subsanada la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.

Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION con Nit. 900.365.951-6, a través de apoderada judicial, contra los(as) señores(as) RAFAEL ALONSO GUARARIYU GONZALEZ identificado con C.C. 1.118.832.143 y ARIANA CRISTINA GONZALEZ EPIEYU identificado con C.C. 1.124.512.716, en virtud de pagaré No. 8888460 suscrito por la hoy ejecutante, por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$8.047.700.00) por concepto de capital.

La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$2.351.262,68) por concepto de intereses corrientes,

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 31 de octubre del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220001500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA –COOUNION-
DEMANDADO: RAFAEL ALONSO GUARARIYU GONZALEZ Y ARIANA CRISTINA GONZALEZ EPIEYU

3. Téngase a la Dr(a) RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado (a) con C.C: 72.269.581 y T.P. 152.894 C.S.J. como apoderado(a) judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventivo del treinta (30%) del salario y demás emolumentos legalmente, que perciba el(a) señor(a) RAFAEL ALONSO GUARARIYU GONZALEZ identificado con C.C. 1.118.832.143, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA.
5. DECRETAR el embargo y retención preventivo del treinta (30%) del salario y demás emolumentos legalmente, que perciba el(a) señor(a) ARIANA CRISTINA GONZALEZ EPIEYU identificado con C.C. 1.124.512.716, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URIBIA.
6. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$15.598.443.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001.

7. Ordenar a la parte demandante para que realice la radicación de los oficios de embargo, habida cuenta que no fue informado el canal digital respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 43 de fecha 11 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220001500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA –COOUNION-
DEMANDADO: RAFAEL ALONSO GUARARIYU GONZALEZ Y ARIANA CRISTINA GONZALEZ EPIEYU

Malambo, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1551

Señor pagador
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00015-00
DEMANDANTE: COOUNION Nit. 900.365.951-6
DEMANDADO: ARIANA CRISTINA GONZALEZ EPIEYU C.C. 1.124.512.716 y otro.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 8 de julio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención preventivo del treinta (30%) del salario y demás emolumentos legalmente, que perciba el(a) señor(a) ARIANA CRISTINA GONZALEZ EPIEYU identificado con C.C. 1.124.512.716, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOACHA.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$15.598.443, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION con Nit. 900.365.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220001500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA –COOUNION-
DEMANDADO: RAFAEL ALONSO GUARARIYU GONZALEZ Y ARIANA CRISTINA GONZALEZ EPIEYU

Malambo, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1552

Señor pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE URIBIA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00015-00
DEMANDANTE: **COOUNION** Nit. 900.365.951-6
DEMANDADO: RAFAEL ALONSO GUARARIYU GONZALEZ C.C. 1.118.832.143 y otro.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 8 de julio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención preventivo del treinta (30%) del salario y demás emolumentos legalmente, que perciba el(a) señor(a) RAFAEL ALONSO GUARARIYU GONZALEZ identificado con C.C. 1.118.832.143, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$15.598.443, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES SIGLA COOUNION con Nit. 900.365.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

Angelica Rosalba Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

Oficial mayor.

